



INFORME DE CUENTAS DEL AUDITOR EN CASO DE CONCURSO

La Dirección General de los Registros y del Notariado estudia en esta resolución el caso de una registradora que se negó a practicar el depósito de las cuentas anuales de una sociedad correspondientes al ejercicio de 2009, y que fue declarada en concurso en 2010, por considerar que los administradores concursales no desarrollaron sus funciones de intervención y control en el ejercicio social de ese año, no habiendo presentado el necesario informe del auditor de cuentas. Concluye, por lo tanto, que la excepción respecto del informe de auditoría que establece el artículo 46 de la Ley Concursal -relativa a las primeras cuentas que se preparen una vez que entren en sus funciones- es aplicable únicamente para el ejercicio de 2010, y no para las del ejercicio anterior. La resolución, en este sentido, afirma que, a pesar de que tras la declaración de concurso persiste la obligación de someter a auditoría las cuentas anuales en los casos en que sea preceptivo, la norma del 46.1 exceptúa dicha obligación respecto de las primeras cuentas anuales que se preparen una vez que la administración concursal esté en funciones. Es una excepción, recoge la resolución, que tiene su fundamento en la obligación que se impone a los administradores concursales de presentar al juez del concurso el preceptivo informe que debe contener, entre otras circunstancias, el estado de la contabilidad del deudor, así como la información contable y patrimonial exigible legalmente. De este modo, concluye la Dirección que la obligación de someter a auditoría las cuentas rige únicamente por las cuentas que se formulen con respecto del ejercicio cerrado una vez declarado el concurso e iniciada la actividad de la administración concursal. Las cuentas correspondientes a 2009 fueron aprobadas en septiembre de 2010 y presentadas para su inscripción ya en noviembre de ese año, mientras que el concurso fue declarado en marzo. (DGRN, 01-06-2011)